

Adaptación de las empresas peruanas a los estándares internacionales en materia de *compliance* corporativo: análisis comparativo e implicancias legales

SERGIO SALINAS RIVAS

Abogado por la Pontifica Universidad Católica del Perú.
Máster en *Law and Economics*, Regulación de Infraestructuras, Finanzas Corporativas
por la Universidad de Yale.

DORA PALOMINO CARRIÓN

Abogada por la Universidad San Martín de Porres.
Máster en Gobierno y Gestión Pública por la Universidad San Martín de Porres.

SUMARIO:

- I. **I. Introducción.**
 1. Evolución de las regulaciones sobre *compliance* corporativo.
 2. Objetivo del estudio.
- II. **Un vistazo a las legislaciones de los Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Unión Europea, OCDE y Perú en materia de cumplimiento corporativo.**
 1. *Foreign Corrupt Practices Act of 1977* —FCPA— de los Estados Unidos de Norteamérica.
 2. *Bribery Act of 2010* del Reino Unido —UK BA 2010—.
 3. UE – Convenidos de la Unión Europea sobre corrupción.
 4. OCDE, Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE de 1997
 5. Ley 30424 de Perú
- III. **Comparación entre las legislaciones de Estados Unidos, Reino Unido, Unión Europea, OCDE y Perú sobre cumplimiento corporativo.**
 1. Delitos sancionados por cada legislación.
 2. Ámbito de aplicación territorial.
 3. Ámbito de aplicación subjetiva.
 4. Sanciones.
 5. Programas de cumplimiento corporativo.
 6. Implementación y medios de defensa corporativa.
 7. Elementos del programa de cumplimiento corporativo.
- IV. **Implicancia para las empresas peruanas.**



RESUMEN:

Este artículo pretende, desde una mirada panorámica, identificar las principales semejanzas y diferencias de las legislaciones comparadas a efectos de medir con mayor certeza las implicancias legales y organizacionales que implica para las empresas peruanas adaptar sus programas de cumplimiento corporativo a las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de *compliance* corporativo.

Palabras clave: *compliance*, corporativo, ley 30424, cumplimiento corporativo, derecho comparado.

ABSTRACT:

This article aims, from a panoramic viewpoint, to identify the main similarities and differences in the compared legislations in order to measure with greater certainty the legal and organizational implications for Peruvian companies to adapt their corporate compliance programs to the best practices and international standards in corporate compliance.

Keywords: *compliance*, corporate, law 30424, corporate compliance, comparative law.

I. INTRODUCCIÓN

1. Evolución de las regulaciones sobre Compliance Corporativo.

La vinculación de las empresas privadas a la lucha contra la corrupción es una tendencia global relativamente nueva. Si bien ya, desde 1977, los Estados Unidos de América aprobó la *Foreign Corrupt Practices Act*, ley federal mediante la cual se sancionó a las empresas que paguen sobornos a autoridades de países extranjeros con el objeto de ganar contratos, y se estableció la adopción de programas de cumplimiento corporativo, adecuado a la naturaleza, riesgos, necesidades y características propias de cada empresa, como un medio de defensa válido en el eventual proceso judicial que sea iniciado en contra de dicha empresa por la comisión del delito antes indicado; recién a fines de los años 90 diversos Estados empezaron adoptar el estándar antes indicado mediante la promulgación de disposiciones similares.

Así, tenemos la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la OCDE de 1997; la *Bribery Act 2010*, del Reino Unido; además, de los distintos convenios del Consejo de la Unión Europea sobre actos de corrupción nacional y/o internacional, en el sector público y/o privado: el Convenio 195 del 25 de junio de 1997, convenio contra actos de corrupción a funcionarios de las comunidades

o Estados miembros de la Unión Europea; Decisión Marco 2003/568/JAI decisión marco relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado; *Treaty 173*, convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa; *Treaty 191*, Protocolo Adicional al Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa; *Treaty 174*, Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa; y, Recomendación Rec (2003) 4 del Consejo de Europa, reglas comunes contra corrupción en la financiación de partidos políticos y campañas electorales.

América Latina no ha sido ajena a esta corriente. En línea, con estas legislaciones, se promulgaron, entre otras, la Ley 20.393 —2001— que regula responsabilidad penal de la persona jurídica por actos de corrupción en Chile; el Código Orgánico Integral Penal que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador —2014—; la Ley 1778 —2016—, que regula la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional en Colombia; y, la Ley 30424 —2016—, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional en Perú.

2. Objetivo del estudio.

Las empresas peruanas, particularmente aquellas que prestan servicios locales a empresas extranjeras, o aquellas que venden sus productos o prestan servicios directamente en los merca-

dos internacionales, no solo deben implementar sus programas de cumplimiento corporativo, conforme a la legislación peruana, sino que, además, deben adaptarlos para recoger las mejores prácticas internacionales recogidas en las principales leyes extranjeras aplicables a sus clientes o mercados de destino, a fin de competir —o incluso acceder— en tales mercados sin restricciones o limitaciones.

Este estudio no pretende realizar un análisis exhaustivo de cada una de las legislaciones comparadas, sino, únicamente, desde una mirada panorámica, identificar sus principales semejanzas y diferencias, a efectos de medir con mayor certeza las implicancias legales y organizacionales que implica para las empresas peruanas adaptar sus programas de cumplimiento corporativo a las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de *compliance* corporativo.

Para fines de claridad expositiva, hemos dividido este análisis comparativo en tres secciones. En la primera sección, se presentan brevemente los alcances de las legislaciones en materia de *compliance* corporativo de los Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Unión Europea, OCDE y Perú. En la segunda sección, se efectúa una comparación de las legislaciones antes indicadas respecto de sus principales elementos: delitos cubiertos, ámbito de aplicación territorial y subjetiva, sanciones y reglas aplicables a los programas de cumplimiento corporativo. Finalmente, en la tercera sección, se resumen las principales implicancias legales y organizacionales para las empresas peruanas de la adecuación de los programas de cumplimiento corporativo a los estándares internacionales recogidos en las legislaciones antes indicadas.

II. UN VISTAZO A LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, REINO UNIDO, UNIÓN EUROPEA, OCDE Y PERÚ EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO

En la presente sección, presentamos una breve descripción de las legislaciones sobre cumplimiento corporativo de los Estados Unidos de

Norteamérica, Reino Unido, Unión Europea, OCDE y Perú, principalmente, sobre los siguientes aspectos: i) delitos cubiertos; ii) ámbito de aplicación territorial o subjetiva; iii) sanciones por la comisión de los delitos cubiertos; y, iv) reglas aplicables a los programas de cumplimiento corporativo.

1. *Foreign Corrupt Practices Act of 1977* — FCPA— de los Estados Unidos de Norteamérica.

La USA FCPA 1977 es una Ley Federal de los Estados Unidos aprobada en 1977. Sus principales características son las siguientes:

- a) **Delitos sancionados:** La USA FCPA 1977 sanciona los actos de corrupción a funcionarios extranjeros —funcionario público extranjero, partido político extranjero y/o funcionario de dicho partido político—. Por otro lado, precisa que no serán considerados delitos: i) el pago realizado para promover una acción gubernamental de rutina, que no implique actos discrecionales por parte del funcionario público extranjero, ii) el pago considerado legal según las leyes escritas del país extranjero; y, iii) el pago realizado como parte de la demostración de un producto o el cumplimiento de una obligación contractual.
- b) **Ámbito de aplicación territorial:** La USA FCPA 1977 se aplica a los delitos cometidos dentro del territorio de los Estados Unidos, y también los cometidos fuera del territorio de los Estados Unidos, en los siguientes supuestos.
 - i. Actos de corrupción cometidos por Empresas Emisoras o por cualquier ciudadano-residente de los Estados Unidos, que sea funcionario, director, empleado o agente de dicha Empresa, realizados fuera del territorio de los Estados Unidos, en apoyo de una oferta, pago o promesa a favor de la Empresa Emisora; y,
 - ii. Actos de corrupción cometidos por ciudadanos-residentes de los Estados Unidos, realizado fuera del territorio de

los Estados Unidos, en apoyo de una oferta, pago o promesa a favor de un *Domestic Concern*.

c) **Ámbito de aplicación subjetiva:** La USA FCPA 1977 es de aplicación subjetiva a:

- i. Empresas emisoras de los Estados Unidos de Norteamérica —empresas que tengan una clase de títulos registrada o tengan la obligación de presentar informes a la Comisión del Mercado de Valores de los Estados Unidos—, y sus funcionarios, directores, y empleados.
- ii. *Domestic concern* —ciudadano-residente de los Estados Unidos; Persona Jurídica constituida bajo leyes de USA o con sede principal en los Estados Unidos—, y sus funcionarios, directores, empleados, agentes y accionistas.
- iii. Personas extranjeras —persona natural y persona jurídica— que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos.

d) **Sanciones:** La USA FCPA 1977 contempla sanciones penales —prisión efectiva— y monetarias —multa y/o reparación civil.

- i. Programa de Cumplimiento Corporativo: La USA FCPA 1977 establece que la implementación de Programas de Cumplimiento Corporativo es de carácter voluntario, y que estos Programas podrán ser utilizados por la empresa como un medio de defensa válido en un eventual proceso judicial que se inicie en su contra por la comisión de los delitos que sanciona la referida Ley. Adicionalmente, la USA FCPA 1977 establece disposiciones contables específicas que deben ser aplicadas obligatoriamente por las empresas emisoras.

2. **Bribery Act of 2010 del Reino Unido —UK BA 2010—.**

La UK BA 2010 es la norma principal del Reino

Unido en materia anticorrupción. Sus principales características son las siguientes:

a) **Delitos sancionados:** La UK BA 2010 sanciona los actos de corrupción realizados tanto en el sector público como privado, incluyendo sobornar, ser sobornado y soborno a funcionario público extranjero.

b) **Ámbito de aplicación territorial:** La UK BA 2010 se aplica a los delitos cometidos dentro del territorio del Reino Unido, y también los cometidos fuera del territorio del Reino Unido, en los siguientes supuestos:

- i. Actos de corrupción cometidos fuera del territorio del Reino Unido por personas con estrecha relación con el Reino Unido.
- ii. Actos de corrupción cometidos fuera del territorio del Reino Unido, en nombre de una organización comercial relevante, sin requerir estrecha relación con el Reino Unido para la persona que cometa el delito.

c) **Ámbito de aplicación subjetivo:** La UK BA 2010 es de aplicación subjetiva a:

- i. Personas con estrecha relación con el Reino Unido —ciudadano británico; residente del Reino Unido; y, organismo constituido bajo leyes del Reino Unido o Sociedad Escocesa—;
- ii. Organización Comercial Relevante —Persona jurídica constituida o creada en el Reino Unido o que realiza actividades en dicho territorio—; y,
- iii. Personas Jurídicas o sociedades escocesas.

d) **Sanciones:** La UK BA 2010 contempla sanciones penales —prisión efectiva aproximadamente 12 meses - 10 años— y multas.

e) **Programa de cumplimiento corporativo:** La UK BA 2010 establece el carácter voluntario de la adopción de los programas de cumplimiento corporativo. La adopción de dicho programa constituye medio de de-

fensa válido para la empresa en un eventual proceso judicial que se inicie en su contra.

3. UE - Convenios de la Unión Europea sobre Corrupción.

Son los siguientes convenios y/o normas emitidas por el Consejo de la Unión Europea para disuadir, prevenir y/o penalizar los actos de corrupción, tales como: Convenio 195 del 25 de junio de 1997, convenio contra actos de corrupción a funcionarios de las comunidades o estados miembros de la Unión Europea; Decisión Marco 2003/568/JAI, decisión marco relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado; *Treaty* 173, convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa; *Treaty* 191, Protocolo Adicional al Convenio Penal sobre la corrupción del Consejo de Europa; *Treaty* 174, convenio civil sobre la corrupción del Consejo de Europa; y, Recomendación Rec (2003) 4, reglas comunes contra corrupción en la financiación de partidos políticos y campañas electorales —en adelante, en conjunto, convenios UE sobre corrupción—. Sus principales características son las siguientes:

- a) **Delitos sancionados:** Los Convenios UE sobre Corrupción sancionan los siguientes delitos:
- Convenio 195 del 25 de junio de 1997, convenio contra actos de corrupción contra funcionarios de las comunidades o estados miembros de la Unión Europea. Sanciona los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios públicos de las Comunidades o Estados Miembros de la Unión Europea.
 - Decisión Marco 2003/568/JAI, decisión marco relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.
 - Treaty* 174, convenio civil sobre la corrupción del Consejo de Europa.
 - Treaty* 173, convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa. Sanciona la corrupción en el sector privado.

- Treaty* 173, convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa, sanciona el soborno activo y pasivo a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, miembros de asambleas públicas, organización pública internacional o supranacional, jueces y agentes de tribunales internacionales, así como, los delitos contables, tráfico de influencias y lavado de activo.
- Treaty* 191, Protocolo Adicional al Convenio Penal sobre la Corrupción Del Consejo De Europa, sanciona el soborno activo y pasivo a árbitros nacionales, y el soborno a árbitros extranjeros. Asimismo, sanciona el soborno a jurados nacionales y/o extranjeros.
- Recomendación Rec (2003) 4, reglas comunes contra corrupción en la financiación de partidos políticos, establece reglas comunes contra la corrupción en el financiamiento a partidos políticos y campañas electorales.

b) **Ámbito de aplicación subjetiva y territorial:** Los Convenios UE sobre Corrupción son aplicables cuando:

- La infracción se cometa, total o parcialmente, en el territorio del Estado adherido al Convenio UE sobre Corrupción específico —ámbito territorial—.
- El autor de la infracción sea nacional del Estado adherido al Convenio UE sobre Corrupción específico, para los delitos cometidos fuera de su territorio —ámbito subjetivo—.

c) **Sanciones:** Los Convenios UE sobre Corrupción contemplan sanciones penales, monetarias —multa— u otros que defina el Estado adherido al Convenio UE sobre Corrupción específico.

d) **Programas de cumplimiento corporativo:** Ninguno de los Convenios UE sobre Corrupción hace referencia de forma expresa a la implementación de programas de cumplimiento corporativo. Sin embargo, cabe tener presente que en el artícu-

lo 18 del *Treaty* 173¹ y en el artículo 5 de la Decisión Marco 2003/568/JAI² se establece de forma expresa que las personas jurídicas serán responsables cuando los delitos cubiertos se cometieron por su falta de vigilancia o control. *A contrario sensu*, puede entenderse que, es factible que las personas jurídicas limiten su responsabilidad si adoptan medidas de mitigación de riesgos como las usualmente previstas en los programas de cumplimiento corporativo.

4. OCDE, Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE de 1997 —Convención OCDE 1997—.

Es un acuerdo internacional suscrito en París en 1997 por los países miembros de la OCDE, incluyendo Alemania, Chile, Estados Unidos, Brasil, Italia, Bulgaria, Reino Unido, Francia, entre otros, con el objeto de disuadir, prevenir y penalizar los sobornos a funcionarios públicos extranjeros por parte de las personas naturales y/o jurídicas de los Estados miembros de la OCDE y/o de los Estados que voluntariamente se adhirieron a la referida Convención.

Cabe precisar que, el Perú solicitó formalmente a la OCDE su adhesión a esta Convención en el año 2009, lo que se materializó finalmente en el 2018. La implementación de esta Convención en el Perú se realizó mediante la inclusión del delito de Cohecho Transnacional en el Código Penal —Art. 397-A— en enero del 2009 y la pro-

mulgación de la Ley 30424, actualmente vigente, en marzo del 2016.

Sus principales características son las siguientes:

- a) **Delitos sancionados:** La Convención OCDE 1997 sanciona los actos de corrupción a funcionarios públicos extranjeros y el lavado de activos producto de actos de corrupción.
- b) **Ámbito de aplicación territorial:** La Convención OCDE 1997 establece que cada Estado determinará su competencia cuando la infracción haya sido cometida:
 - i. En su territorio, total o parcialmente; o,
 - ii. Por sus nacionales para delitos cometidos en el extranjero.
- c) **Ámbito de aplicación subjetivo:** La Convención OCDE 1997 es de aplicación subjetiva a:
 - i. Nacionales de los Estados miembros de la OCDE y/o Estados adheridos voluntariamente a la Convención OCDE 1997.
 - ii. Personas morales —equivalente a personas jurídicas— de los Estados miembros de la OCDE y/o Estados adheridos voluntariamente a la Convención OCDE 1997.
- d) **Sanciones:** La Convención OCDE 1997 establece que los Estados miembros de la OCDE y/o Estados adheridos a dicha Con-

1. Artículo 18. Responsabilidad de las personas jurídicas:
 "2. Aparte de los casos ya previstos en el apartado 1, cada Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar que se pueda hacer responsable a una persona jurídica cuando la falta de vigilancia o de control por parte de una de las personas físicas a que se refiere el apartado 1 haya hecho posible la comisión, por parte de una persona física sometida a su autoridad, de los delitos mencionados en el apartado 1 en beneficio de dicha persona jurídica."

2. Artículo 5 Responsabilidad de las personas jurídicas:
 "2. Además de los casos a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que pueda considerarse responsable a una persona jurídica cuando la falta de vigilancia o control por parte de una de las personas mencionadas en el apartado 1 haya hecho posible que una persona sometida a la autoridad de la persona jurídica cometa en provecho de ésta una infracción del tipo descrito en los artículos 2 y 3."

vención establecerán las sanciones pertinentes para asegurar la responsabilidad de la persona natural y/o persona jurídica. Las sanciones podrán ser: penales —pena privativa de la libertad—; monetarias —multas—; o, de otra índole —inhabilitación temporal o permanente para desempeñar actividades comerciales, entre otros—.

- e) **Programas de Cumplimiento Corporativo:** La Convención OCDE 1997 contempla que los Estados miembros de la OCDE y los Estados adheridos a dicha Convención alienten a sus empresas a adoptar controles para la prevención y detección de los delitos sancionados por dicha Convención. De igual manera, recomiendan utilizar como referencia los lineamientos establecidos en la Guía OCDE de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento.

5. Ley 30424 de Perú.

La Ley 30424 de Perú fue emitida para implementar las disposiciones de la Convención OCDE 1997 en la legislación nacional, a efectos de regular la responsabilidad administrativa de las empresas por la comisión de actos de corrupción. Sus principales características son las siguientes:

- a) **Delitos sancionados:** La Ley 30424 Perú sanciona diversas modalidades de corrupción a funcionarios públicos nacionales: cohecho activo genérico, colusión simple y agravada, cohecho activo específico, tráfico de influencias, así como la corrupción a funcionarios públicos extranjeros —cohecho transnacional—, el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- b) **Ámbito de aplicación territorial:** La Ley 30424 de Perú no contempla expresamente su ámbito de aplicación territorial. En concordancia con las reglas generales previstas en el artículo 2 del Código Penal peruano, sus disposiciones se aplican a delitos cometidos en el Perú, y a los delitos cometidos fuera del Perú, cuando se en-

cuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- i. El agente sea funcionario o servidor público en desempeño de su cargo.
 - ii. Atenta contra la seguridad pública, siempre que produzcan sus efectos en el Perú.
 - iii. Agravie al Estado, Poderes del Estado y el orden constitucional o al orden monetario.
 - iv. Sea cometido por un peruano y sea susceptible de extradición según la Ley peruana.
 - v. El Perú está obligado a reprimir conforme a tratados internacionales.
- c) **Ámbito de aplicación subjetiva:** La Ley 30424 de Perú es de aplicación subjetiva a:
- i. Entidades de Derecho privado y sociedades irregulares constituidas bajo la Ley General de Sociedades peruana.
 - ii. Asociaciones, Fundaciones, Comités no inscritos regulados por el Código Civil peruano.
 - iii. Organizaciones no Gubernamentales.
 - iv. Entidades que administran patrimonios autónomos autorizados por la SBS.
 - v. Empresas del Estado Peruano o Sociedades de Economía Mixta.
- d) **Sanciones:** La Ley 30424 de Perú solo contempla sanciones monetarias —multa— y administrativas —inhabilitación, decomiso o disolución— para las empresas. La sanción penal aplicable a la persona natural que comete el delito se encuentra establecida en el Código Penal peruano.
- e) **Programas de cumplimiento corporativo:** La Ley 30424 de Perú establece que la adopción de programas de cumplimiento corporativo es de carácter voluntario y que la empresa quedará exonerada de la aplicación de la sanción administrativa, si demuestra que, con anterioridad a la comisión de los delitos cubiertos por dicha ley, adoptó un programa de cumplimiento corporativo adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características.

III. COMPARACIÓN LEGISLACIONES ESTADOS UNIDOS, REINO O, UNIÓN EUROPEA, OCDE Y PERÚ SOBRE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO

En la presente sección, presentamos un análisis comparativo de la USA FCAP 1977, UK BA 2010, Convención OCDE 1997, Convenios UE

sobre Corrupción y Ley 30424-Perú, a efectos de identificar sus principales semejanzas y diferencias.

1. Delitos sancionados por cada legislación.

El siguiente cuadro resume los delitos sancionados en cada legislación:

CUADRO COMPARATIVO DELITOS SANCIONADOS POR CADA LEGISLACIÓN								
Legislación	Delitos							
	Soborno a Funcionario Público Extranjero	Soborno a Funcionario Público Nacional	Soborno a Partidos Políticos y sus Candidatos	Soborno Sector Privado	Soborno a Arbitros y Jurados (nacionales y extranjeros)	Financiamiento al Terrorismo	Lavado de Activos	Delitos Contables
<i>Foreign Corrupt Practices of 1997</i> (Estados Unidos)	X		X					X
<i>Bribery Act of 2010</i> (Reino Unido)	X			X				
Convención OCDE sobre Cohecho de Transacciones Internacionales de 1997	X						X	
Convenio de 195 de 25/06/1997 (Convención contra Actos de Corrupción de la Unión Europea)		X						
Decisión Marco 2003/568/JAI (Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea)				X				
<i>Treaty No. 173</i> (Convenio Penal de la Unión Europea)	X	X		X			X	X
<i>Treaty No. 191</i> (Protocolo Adicional al Convenio sobre la corrupción del Consejo de Europa)					X			
<i>Treaty No. 174</i> (Convenio Civil de la Unión Europea)				X				
Recomendación Rec(2003)4 (Reglas Comunes sobre la corrupción en el financiamiento de partidos políticos en la Unión Europea)			X					
Ley 30424 (Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas - Perú)	X	X				X	X	

Del cuadro presentado se puede concluir lo siguiente:

- a) La Ley 30424 Perú, USA FCPA 1977, UK BA 2010, *Treaty* 173 —Convenio Penal de la Unión Europea— y la Convención OCDE 1997 coinciden en cubrir el delito de corrupción a funcionarios públicos extranjeros;
- b) La Ley 30424 Perú, Convenio de 195 de 25/06/1997 —Convención contra Actos de Corrupción de la Unión Europea— y

- Treaty* 173 —Convenio Penal de la Unión Europea— coinciden en cubrir el delito de corrupción a funcionarios públicos nacionales.
- c) La Ley 30424 Perú, la Convención OCDE 1997 y el *Treaty* 173 —Convenio Penal de la Unión Europea— coinciden en cubrir los delitos lavado de activos.
- d) La Ley 30424 Perú no cubre los siguientes delitos, cubiertos por las otras legislaciones:

- i. Corrupción en el ámbito privado —Art. 2 del *Treaty* 174- Convenio Civil de la Unión Europea; Art. 7 y Art. 8 del *Treaty* 173 - Convenio Penal de la Unión Europea; Art. 2 de la Decisión Marco 2003/568/JAI- Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea; y, Art. 1, 2 y 14 del UK BA 2010—.
 - ii. Corrupción en la financiación a partidos políticos y campañas electorales —numerales 78dd-1, 78dd-2 y 78dd-3 del USA FCPA 1977 y Recomendación Rec (2003) 4 de la Unión Europea—.
 - iii. Delitos contables —Art. 14 del *Treaty* 173 - Convenio Penal de la Unión Europea y USA FCPA 1977—.
 - iv. Soborno activo y pasivo a árbitros nacionales, y soborno a árbitros extranjeros —Art. 2, Art. 3 y Art. 4 del *Treaty* 191 - Protocolo Adicional al Convenio Penal sobre la corrupción del Consejo de Europa—.
 - v. Soborno a jurados nacionales y/o extranjeros —Art. 5 y Art. 6 del *Treaty* 191 - Protocolo Adicional al Convenio Penal sobre la corrupción del Consejo de Europa—.
- e) Ninguna de las legislaciones extranjeras cubre el delito de financiamiento al terrorismo, que sí se encuentra contemplado en la Ley 30424 Perú.

2. Ámbito de aplicación territorial.

El siguiente cuadro resume el ámbito de aplicación territorial en cada legislación:

CUADRO COMPARATIVO ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL POR CADA LEGISLACIÓN					
Legislación	Criterios				
	En su territorio, total o parcialmente	Fuera del Territorio			
		Ciudadano - Residente	Empresas Locales	En beneficio de una Organización Comercial Relevante	Otros
<i>Foreign Corrupt Practices of 1997</i> (Estados Unidos)	X	X	X		
<i>Bribery Act of 2010</i> (Reino Unido)	X	X	X	X	
Convención OCDE sobre Cohecho de Transacciones Internacionales de 1997	X	X			
Convenio de 195 de 25/06/1997 (Convención contra Actos de Corrupción de la Unión Europea)	X	X			
Decisión Marco 2003/568/JAI (Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea)	X	X			
<i>Treaty No. 173</i> (Convenio Penal de la Unión Europea)	X	X			
<i>Treaty No. 191</i> (Protocolo Adicional al Convenio sobre la corrupción del Consejo de Europa)	X				
<i>Treaty No. 174</i> (Convenio Civil de la Unión Europea)	X				
Recomendación Rec(2003)4 (Reglas Comunes sobre la corrupción en el financiamiento de partidos políticos en la Unión Europea)	X				
Ley 30424 (Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas - Perú)	X				X

Del cuadro presentado se puede concluir lo siguiente:

- a) La Ley 30424-Perú, USA FCPA 1977, UK BA 2010, Convención OCDE 1997 y los Convenios UE sobre corrupción, coinciden en señalar que sus disposiciones son aplicables a las infracciones que se cometan, total o parcialmente, dentro del territorio del respectivo país o países miembros. Si bien el *Treaty* 174 —Convenio Civil de la Unión Europea— y el *Treaty* 191 —Protocolo Adicional al Convenio Penal de la Unión Europea— no establecen expresamente su ámbito de aplicación territorial, estos solo son exigibles en el territorio de los Estados adheridos a los referidos Convenios, en aplicación de las reglas generales de jurisdicción.
- b) La USA FCPA de 1977, UK BA 2010, Convención OCDE 1997, Convenio de 195 de 25/06/1997 —Convención contra Actos de Corrupción de la Unión Europea—, Decisión Marco 2003/568/JAI —Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea— y el *Treaty* 173 —Convenio Penal de la Unión Europea— coinciden en establecer que sus disposiciones se aplican a las infracciones que se cometan fuera de su respectivo territorio cuando el autor de la infracción sea nacional de los Estados Unidos, Reino Unido y/o del Estado adherido al Convenio UE sobre Corrupción específico o Convención OCDE 1997, según corresponda. En el Perú, de acuerdo con el Código Penal, sus disposiciones se aplican a delitos cometidos fuera del Perú cuando el autor sea un peruano y sea susceptible de extradición según la Ley peruana.
- c) La USA FCPA 1977 y UK BA 2010 coinciden en establecer que también aplican a las infracciones que se cometan fuera de su respectivo territorio cuando el autor de la infracción sea una empresa local de los Estados Unidos y/o Reino Unido, según corresponda. Adicionalmente, la UK BA 2010 aplica a las infracciones cometidas fuera del Reino Unido en nombre de una organización comercial relevante, sin requerir estrecha relación con el Reino Unido para la persona que cometa el delito. No existe regla similar en el Perú.
- d) La Ley 30424 Perú no contempla expresamente su ámbito de aplicación territorial, pero conforme a las reglas generales previstas en el artículo 2 del Código Penal peruano, sus disposiciones se aplican a delitos cometidos en el Perú, y a los delitos cometidos fuera del Perú, cuando se encuentren dentro de alguno de los supuestos indicados en el inciso b) del numeral 5. del apartado II del presente artículo.

3. Ámbito de aplicación subjetiva.

El siguiente cuadro resume el ámbito de aplicación subjetiva en cada legislación:

CUADRO COMPARATIVO ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA POR CADA LEGISLACIÓN					
Legislación	Criterios				
	Funcionario Comunitario y/o Funcionario Nacional del Estado Miembro	Ciudadano - Residente	Empresas Locales	Personas Extranjeras (naturales o jurídicas) que se encuentren en USA	Partidos Políticos y sus Representantes
<i>Foreign Corrupt Practices of 1997</i> (Estados Unidos)		X	X		
<i>Bribery Act of 2010</i> (Reino Unido)		X	X		
Convención OCDE sobre Cohecho de Transacciones Internacionales de 1997		X	X		
Convenio de 195 de 25/06/1997 (Convención contra Actos de Corrupción de la Unión Europea)	X	X	X		
Decisión Marco 2003/568/JAI (Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea)		X	X		
<i>Treaty No. 173</i> (Convenio Penal de la Unión Europea)	X	X	X		
<i>Treaty No. 191</i> (Protocolo Adicional al Convenio sobre la corrupción del Consejo de Europa)		X	X		
<i>Treaty No. 174</i> (Convenio Civil de la Unión Europea)		X	X		
Recomendación Rec(2003)4 (Reglas Comunes sobre la corrupción en el financiamiento de partidos políticos en la Unión Europea)			X		X
Ley 30424 (Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas - Perú)			X		

Del cuadro presentado se puede concluir lo siguiente:

- La USA FCPA 1977, UK BA 2010, Convención OCDE 1997 y los Convenios UE sobre Corrupción, a excepción de la Recomendación Rec (2003) 4 de la Unión Europea — Recomendación Rec (2003) 4 de la Unión Europea—, serán aplicables cuando el autor de la infracción sea un ciudadano-residente de la respectiva jurisdicción. No existe regla similar en el Perú.
- Las normas indicadas en inciso a) y la Ley 30424-Perú establecen que son de aplicación subjetiva a sus empresas locales.

4. Sanciones.

El siguiente cuadro resume las sanciones contempladas en cada legislación:

CUADRO COMPARATIVO SANCIONES POR CADA LEGISLACIÓN					
Legislación	Criterios				
	Sanciones Monetarias (Multas)	Reparación Civil	Penal Privativa de la Libertad	Sanciones Administrativas (inhabilitación, disolución, decomiso)	Otros que defina el Estado
<i>Foreign Corrupt Practices of 1997</i> (Estados Unidos)	X	X	X		
<i>Bribery Act of 2010</i> (Reino Unido)	X		X		
Convención OCDE sobre Cohecho de Transacciones Internacionales de 1997	X		X	X	X
Convenio de 195 de 25/06/1997 (Convención contra Actos de Corrupción de la Unión Europea)					X
Decisión Marco 2003/568/JAI (Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea)	X		X	X	X
<i>Treaty No. 191</i> (Protocolo Adicional al Convenio sobre la corrupción del Consejo de Europa)	X		X		X
<i>Treaty No. 174</i> (Convenio Civil de la Unión Europea)		X			
Recomendación Rec(2003)4 (Reglas Comunes sobre la corrupción en el financiamiento de partidos políticos en la Unión Europea)					X
Ley 30424 (Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas - Perú)	X			X	

Del cuadro presentado se puede concluir lo siguiente:

- a) La Ley 30424-Perú, Convención OCDE 1997 y la Decisión Marco 2003/568/JAI — Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea— coinciden en establecer sanciones administrativas, tales como: inhabilitación, decomiso o disolución.
- b) La Ley 30424 Perú, USA FCPA 1977, UK BA 2010, Convención OCDE 1997, Decisión Marco 2003/568/JAI —Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea—, *Treaty 173* —Convenio Penal de la Unión Europea— y *Treaty 191* —Protocolo Adicional al Convenio Penal de la Unión Europea— coinciden en establecer sanciones monetarias —multa—.
- c) La Ley 30424-Perú no contempla las siguientes sanciones, que sí se encuentran contempladas en las otras legislaciones, tales como:
 - i. Prisión efectiva —USA FCPA 1977, UK BA 2010, Convención OCDE 1997, Decisión Marco 2003/568/JAI, Decisión Marco contra Corrupción Sector Pri-

vado de la Unión Europea, *Treaty 173*, Convenio Penal de la Unión Europea, y *Treaty 191*, Protocolo Adicional al Convenio Penal de la Unión Europea—. En el Perú, la sanción penal aplicable a la persona natural que comete el delito se encuentra establecida en el Código Penal Peruano.

- ii. Reparación Civil —USA FCPA 1977 y *Treaty 174*, Convenio Civil de la Unión Europea—.

5. Programas de cumplimiento corporativo

A continuación, presentamos la comparación de las disposiciones contempladas para los programas de cumplimiento corporativa, divididas en dos secciones: a) implementación y medios de defensa corporativa; y, b) elementos de los programas de cumplimiento corporativo.

6. Implementación y medios de defensa corporativa

El siguiente cuadro resume las reglas aplicables en cada legislación a la implementación de programas de cumplimiento corporativo:

CUADRO COMPARATIVO SANCIONES POR CADA LEGISLACIÓN				
Legislación	Criterios			
	Implementación		Medio Defensa Corporativa	
	Obligatoria	Voluntaria	Medio de Defensa Válido	Eximente de Responsabilidad
<i>Foreign Corrupt Practices of 1997</i> (Estados Unidos)		X	X	
<i>Bribery Act of 2010</i> (Reino Unido)		X	X	
Convenios UE sobre Corrupción	No precisa	No precisa	No precisa	No precisa
Convención OCDE sobre Cohecho de Transacciones Internacionales de 1997	No precisa	No precisa	No precisa	No precisa
Ley 30424 (Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas - Perú)		X		X

Del cuadro presentado se puede concluir lo siguiente:

- a) La UK BA 2010, la USA FCPA 1977 y la Ley 30424-Perú establecen el carácter voluntario de la adopción de los Programas de Cumplimiento Corporativo.
- b) La UK BA 2010 y la USA FCPA 1977 coinciden en señalar que la implementación del Programa de Cumplimiento Corporativo constituye un medio de defensa válido

para la empresa en el eventual proceso judicial que se le siga en su contra.

- c) La Ley 30424 Perú establece expresamente que la empresa queda exonerada de la sanción administrativa, si demuestra que, con anterioridad a la comisión de los delitos cubiertos por dicha Ley, adoptó un Programa de Cumplimiento Corporativo efectivo.
- d) Los Convenios UE sobre Corrupción y la Convención OCDE 1997 no establecen dis-

posiciones sobre los criterios evaluados en el Cuadro 5. Sin embargo, la Decisión Marco 2003/568/JAI —la Decisión Marco contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea— y el *Treaty 173* —Convenio Penal sobre Corrupción de la Unión Europea— establecen de forma expresa que las personas jurídicas serán responsables cuando los delitos cubiertos se cometan por su falta de vigilancia o control. Asimismo, la convención OCDE de 1997 establece de manera general que los Estados deben alentar a sus empresas a adoptar los controles internos para prevenir la comisión de los delitos cubiertos por dicha Convención.

7. Elementos del programa de cumplimiento corporativo

El siguiente cuadro resume las reglas aplicables en cada legislación referidas a los elementos de los Programas de Cumplimiento Corporativo:

Convenios UE sobre Corrupción	USA FCPA 1977	UK BA 2010	Convenio OCDE 1997	Ley 30424 Perú
<p>1) No hay disposición sobre este criterio</p>	<p>1) Se puede utilizar como referencia los procedimientos contenidos en las Guías del BA 2010, los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Procedimiento de evaluación de riesgos b) Compromiso de Alta Gerencia c) Debita diligencia de las personas asociadas existentes o potenciales d) Entrega u otorgamiento de regalos, gastos de representación y donaciones e) Términos y condiciones para la contratación directa e indirecta f) Controles financieros y comerciales g) Transparencia de las transacciones y divulgación de la información h) Toma de decisiones (separación de funciones y prevención de conflictos de interés) i) Información detallada de procedimientos disciplinarios y sanciones por incumplimiento del Protocolo j) Procedimiento de Denuncia Interna k) Procedimiento de Difusión del Protocolo l) Seguimiento, Revisión y Evaluación de los procedimientos de prevención de soborno 	<p>1) Se puede utilizar como referencia los procedimientos contenidos en las Guías del BA 2010, los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Procedimiento de evaluación de riesgos b) Compromiso de Alta Gerencia c) Debita diligencia de las personas asociadas existentes o potenciales d) Entrega u otorgamiento de regalos, gastos de representación y donaciones e) Términos y condiciones para la contratación directa e indirecta f) Controles financieros y comerciales g) Transparencia de las transacciones y divulgación de la información h) Toma de decisiones (separación de funciones y prevención de conflictos de interés) i) Información detallada de procedimientos disciplinarios y sanciones por incumplimiento del Protocolo j) Procedimiento de Denuncia Interna k) Procedimiento de Difusión del Protocolo l) Seguimiento, Revisión y Evaluación de los procedimientos de prevención de soborno 	<p>1) Se puede utilizar como referencia los lineamientos contenidos en la Guía OCDE de Buenas Prácticas Sobre Controles, Ética y Cumplimiento, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Política empresarial articulada y transparente que prohíba el cohecho internacional b) Compromiso de Alta Gerencia c) Vigilar los programas de ética y cumplimiento concuerntes al cohecho d) Políticas para áreas específicas de riesgos (regalos, hospitalidad, agasajos al cliente y gastos de representación, viajes de clientes, contribuciones políticas, donaciones para fines benéficos y patrocinios, e investigación y extorsión) e) Tener un sistema de procedimientos financieros y contables f) Tener un Procedimiento de Denuncia Interna g) Capacitar al personal de la empresa h) Procedimientos disciplinarios adecuados para abordar en todos los niveles de la compañía 	<p>1) Debe contener los requisitos mínimos previstos en el Art. 34 Reglamento Ley 30424:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación, evaluación y mitigación de riesgos b) Supervisión a cargo de un Oficial de Cumplimiento c) Implementación de procedimientos de denuncia d) Difusión y capacitación periódica del Modelo de Prevención (MP) e) Evaluación y monitoreo continuo del MP f) Políticas para áreas específicas de riesgos (pagos facilitación, regalos, donaciones, contribuciones a campañas políticas) g) Registro de actividades y controles internos h) Integración del MP en los procesos comerciales de la persona jurídica i) Mejora continua del MP

CUADRO COMPARATIVO OTRAS REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS PROGRAMAS CUMPLIMIENTO CORPORATIVO POR CADA LEGISLACIÓN				
	Convenio UE sobre corrupción	USA FCPA 1977	UK BA 2010	
I) Disposiciones Contables	<p>1) Los Estados deberán solicitar la comprobación por parte de los auditores que las cuentas anuales de las empresas sean una imagen fiel de su situación financiera.</p> <p>Treaty/No. 174 (Convenio Civil sobre la Corrupción de la Unión Europea)</p>	<p>1) Las Empresas Emisoras deben implementar las siguientes medidas contables:</p> <p>a) Tener libros y registros con el detalle de las transacciones y activos;</p> <p>b) Adoptar un sistema de control contable que garantice que:</p> <p>i) Las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización general o específica de la Dirección</p> <p>ii) La comparación de los activos registrados contablemente con los existentes</p> <p>iii) La preparación de los estados financieros de conformidad con los principios contables aceptados</p> <p>c) Influir en las Empresas Locales y/o Extranjeras en las que 50% del poder de voto a adoptar las medidas contables antes indicadas</p>	<p>Convenión OCDE sobre Cohecho</p> <p>1) Cada Estado deberá tomar las medidas necesarias para prohibir:</p> <p>a) La creación de cuentas no asentadas en libros contables; llevar una doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada</p> <p>b) El registro de gastos inexistentes y/o de pasivos con identificación incorrecta</p> <p>c) Uso de documentos falsos por parte de las empresas</p>	<p>LeY 30424 Perú</p> <p>1) Implementar controles financieros que le permita registrar sus operaciones financieras y comerciales de modo preciso, completo y oportuno, tales como: niveles de aprobación de pagos, restringir uso de dinero en efectivo, auditorías internas periódicas (Art. 23 D.S. 002-2019-JUS - Reglamento Ley 30424)</p>
II) Donaciones a Partidos Políticos	<p>2) Cada Estado dispondrá en su derecho interno de lo siguiente:</p> <p>a) Las donaciones de las personas morales a los partidos políticos sean asentadas en su información contable</p> <p>b) Los accionarios o todo miembro individual de la persona moral estén al tanto de la donación</p> <p>c) Limitar, prohibir o reglamentar las donaciones de personas morales que suministran bienes o servicios a las administraciones públicas</p> <p>d) Prohibir que las personas jurídicas controladas por el Estado u otros poderes públicos den donaciones a partidos políticos</p> <p>e) Introducir reglas que fijen límites al valor de las donaciones a partidos políticos</p> <p>f) Asegurar la transparencia de las donaciones y evitar donaciones secretas</p> <p>Recomendación Rec(2003)4 (Reglas Comunes sobre la corrupción en la financiación de partidos políticos de la Unión Europea)</p>	<p>2) No hay disposiciones sobre este criterio</p>	<p>2) No hay disposiciones sobre este criterio</p>	<p>2) La empresa debe establecer reglas fijas de autorregulación si realiza contribuciones políticas (Art. 37 Reglamento Ley 30424)</p>
III) Validez Contratos	<p>3) Los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la nulidad de todo contrato o de toda cláusula contractual que tenga por objeto un acto de corrupción.</p> <p>Treaty/No. 174 (Convenio Civil sobre la Corrupción de la Unión Europea)</p>	<p>3) No hay disposiciones sobre este criterio</p>	<p>3) No hay disposiciones sobre este criterio</p>	<p>3) Este mecanismo no se encuentra contemplado en la Ley 30424 de Perú</p>
IV) Otros Procedimientos Específicos	<p>4) Establecer reglas sobre Viajes a Funcionarios Extranjeros; Contribuciones Benéficas; y Contrataciones con Terceros</p>	<p>4) Establecer reglas sobre Viajes a Funcionarios Representación; Supervisión y Revisión (Auditoría Externa); y Donaciones Benéficas</p>	<p>4) Establecer reglas sobre capacitación a socios comerciales; Traducción de la Política Corporativa; Medidas sobre Viajes, Contribuciones Políticas y Donaciones; Medidas Contables; y, Fusiones y Adquisiciones</p>	

De los cuadros antes indicados se puede concluir lo siguiente:

- a) Ley 30424 Perú, USA FCPA 1977, UK BA 2010 y la Convención OCDE 1997 coinciden en que los Programas de Cumplimiento Corporativo deben contemplar lo siguiente:
 - i. Procedimientos de prevención acorde al tamaño, naturaleza y riesgos asociados a la empresa
 - ii. Compromiso de la Alta Dirección
 - iii. Procedimientos de detección y denuncia
 - iv. Procedimientos de supervisión y evaluación de las medidas contenidas en el Programas de Cumplimiento Corporativo.
 - v. Procedimientos de difusión del Programas de Cumplimiento Corporativo.
 - vi. Procedimientos disciplinarios y sancionadores por incumplimiento del Programas de Cumplimiento Corporativo.
 - vii. Capacitación al personal de la empresa.
- b) Sin embargo, existen procedimientos específicos que no se encuentran previstos en la Ley 30424 Perú:
 - i. Controles contables y financieros: La USA FCPA 1977, Convención OCDE 1997 y *Treaty 174* —Convenio Civil sobre Corrupción de la Unión Europea— establecen disposiciones contables específicas que deben ser aplicadas obligatoriamente por las Empresas Emisoras de los Estados Unidos o los Estados adscritos a dicha Convención, según corresponda. Por ejemplo: asegurar la independencia de los auditores externos; prohibir el establecimiento de cuentas *off-the-books*, operaciones *off-the-books* o inadecuadamente identificadas; entre otros. La Ley 30424 Perú solo establece una obligación general a cargo de las empresas de implementar controles financieros y comerciales adecuados;
 - ii. Financiamiento a Partidos Políticos: La *Recommendation Rec (2003)* —Reglas

Comunes sobre la corrupción en la financiación de partidos políticos de la Unión Europea— contempla medidas específicas para la financiación de partidos políticos. La Ley 30424 Perú solo contempla la obligación general de implementar reglas específicas de autorregulación en caso las empresas realicen contribuciones políticas;

- iii. Validez de Contratos: El *Treaty 174* — Convenio Civil de la Unión Europea— contempla que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la nulidad de todo contrato o de toda cláusula contractual que tenga por objeto un acto de corrupción. Este mecanismo no se encuentra contemplado en la Ley 30424 Perú.
- iv. Otros procedimientos específicos: La USA FCPA 1977, UK BA 2010 y Convención OCDE 1997 establecen procedimientos específicos que no se encuentran previstos en la Ley 30424, tales como: Traducción de la Política Corporativa; Medidas sobre sobre Viajes, Contribuciones Políticas y Donaciones; Medidas sobre viajes a Funcionarios Extranjeros; Contribuciones Benéficas, Gastos de Representación; otros.

IV. IMPLICANCIAS PARA LAS EMPRESAS PRIVADAS PERUANAS

La adecuación de las empresas peruanas a las principales legislaciones extranjeras supone tomar en cuenta los siguientes pasos y consideraciones:

- a) Adaptar el programa de cumplimiento corporativo de la respectiva empresa local a las legislaciones extranjeras, en lo que resulte pertinente a sus actividades, con el objeto de recoger las mejores prácticas internacionales en materia de *compliance* corporativo.
- b) Los alcances de la adaptación dependen de la legislación extranjera a la cual se pre-

tenda adaptarse. Usualmente, los clientes extranjeros requieren a sus contrapartes o proveedores peruanos adoptar los estándares en materia *compliance* corporativo aplicables bajo la ley de su domicilio o del mercado de destino.

c) La adaptación a las principales normas extranjeras en materia de *compliance* corporativo supone ampliar los alcances del Programa de Cumplimiento Corporativo para, en esencia, cubrir los siguientes aspectos:

i. Incorporar los delitos no previstos en la Ley 30424-Perú, tales como: corrupción en el ámbito privado —convenio civil sobre corrupción de la Unión Europea; Convenio Penal sobre Corrupción de la Unión Europea; la Decisión contra Corrupción Sector Privado de la Unión Europea; y, *Bribery Act* 2010 del Reino Unido; Corrupción a Partidos Políticos Extranjero, sus funcionarios y candidatos —Reglas Comunes contra Corrupción de la Unión Europea; y, la *Foreign Corrupt Practices of 1977* de los Estados Unidos—; Delitos Contables —Art. 14 Convenio Penal sobre Corrupción de la Unión Europea—; soborno activo y pasivo a Árbitros Extranjeros —Protocolo Adicional Convenio Penal sobre Corrupción de la Unión Europea—; y, Soborno a Jurados nacionales y/o extranjeros —Protocolo Adicional Conve-

nio Penal sobre Corrupción de la Unión Europea—.

ii. Incorporar nuevas medidas de mitigación preventivas, detectivas, correctivas y de supervisión para prevenir, detectar o eliminar la ocurrencia o materialización de los riesgos de comisión de los delitos indican en i, tomando como referencia los lineamientos de las normas extranjeras.

iii. Efectuar los ajustes organizacionales en la empresa que sean requeridos, particularmente en el área de prevención y cumplimiento normativo, para la adecuada implementación y control de las nuevas medidas de mitigación preventivas, correctivas y/o detectivas del Programa de Cumplimiento Corporativo.

Cabe precisar que la adaptación a las normas extranjeras de materia *compliance* es voluntaria por parte de las empresas peruanas, usualmente a consecuencia de compromisos de naturaleza contractual asumidos por la empresa local frente a sus clientes, pues no se encuentran dentro de su ámbito de aplicación territorial ni subjetiva, salvo cuando las empresas locales operen directamente en mercados extranjeros. Es apropiado evaluar/revisar caso por caso para determinar alcance de las actividades realizadas por las empresas peruanas y las contingencias asociadas al *compliance* corporativo.